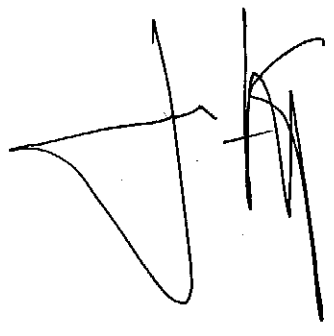


**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 29 de octubre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el delegado empresarial Dr Juan Mailhos (CNCS) y el delegado de los trabajadores Sr Eduardo Sosa(FUECYS) RESUELVEN:-----

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 21 "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios" capítulo 2 " Empresas explotadoras y/o administradoras de zonas francas comerciales, industriales y de servicios" con vigencia desde el 1º de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2018.-----

Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.



**ACTA DE ACUERDO:** En la ciudad de Montevideo, el día 29 de octubre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo N° 21 "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios" capítulo 2 "Empresas explotadoras y/o administradoras de zonas francas comerciales, industriales y de servicios", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez; los Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, el Dr Alberto Flores y el Sr Roberto Yannuzzi en representación de la Cámara de Zonas Francas del Uruguay y de las empresas del sector; y los Sres. Walter Etchart, Alejandro Caballero, Andrés Friedrich y Fernando Arébaló en representación de los trabajadores del sector y Eduardo Sosa en representación de FUECYS, convienen la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector en los siguientes términos:-----

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2018 (36 meses) y sus normas se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el capítulo "**Empresas explotadoras y/o administradoras de zonas francas comerciales, industriales y de servicios**", entendiéndose por tales aquellas que estén aprobadas por la ley 15.921. Quedan exceptuadas de este ámbito las empresas usuarias de zonas francas.-----

**SEGUNDO: Periodicidad de los ajustes:** Se efectuaran seis ajustes salariales semestrales (1ero de abril de 2015, 1ero de octubre de 2015, 1ero de abril de 2016, 1ero de octubre de 2016, 1ero de abril de 2017, y 1ero de octubre de 2017).-----

**TERCERO: Ajuste de los salarios mínimos y de los salarios hasta 20% encima del valor mínimo:** Los salarios mínimos y los que se encuentran hasta 20% sobre los mínimos se ajustaran con la periodicidad semestral mencionada en el artículo anterior, en base a los porcentajes de incremento nominal expresados en la tabla siguiente.-----

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a signature that appears to be "Fernando".

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature with the name "MASS" written below it.

Large handwritten signature at the bottom right.

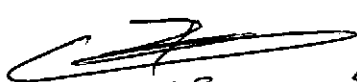
Período	Incremento nominal base anual	Fecha de ajuste	Porcentaje de ajuste
1/4/15 a 31/3/16	10,25%	1/04/2015	5%
		1/10/2015	5%
1/4/16 a 31/3/17	9,20%	1/04/2016	4,5%
		1/10/2016	4,5%
1/4/17 a 31/3/18	8,16%	1/04/2017	4%
		1/10/2017	4%

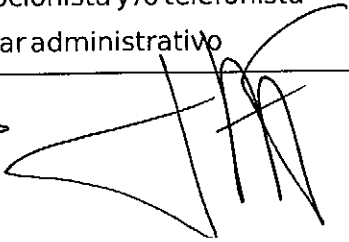
**CUARTO: Ajuste de abril de 2015 para los salarios mínimos y hasta 20% encima de los mínimos:** El 1ero de abril de 2015 los salarios mínimos y los hasta 20% encima de los mínimos, vigentes al 31 de marzo de 2015, se incrementaran 7,92% producto de la acumulación del porcentaje de ajuste señalado en la tabla para este período (5%) y el correctivo correspondiente al convenio anterior (2,78%) ( $1.05 * 1,0278 = 1.07919 = 7,92%$ ).-- Por consiguiente las categorías del sector y los salarios mínimos al 1ero de abril de 2015 serán:-----

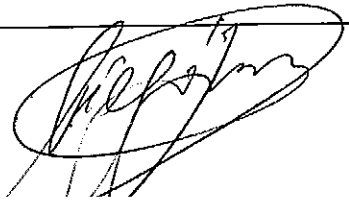
**Categoría I: Auxiliar**

Con independencia del nombre del cargo, esta categoría está integrada por el personal que desempeña su labor en puestos auxiliares, en los que desarrolla tareas sencillas y rutinarias. Su trabajo es supervisado por un superior.-----

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Auxiliar (1a)	Peón o auxiliar de mantenimiento Auxiliar o asistente de limpieza Vigilante o cuidador Cadete o asistente de cadetería Operario de depósito	\$ 16.809
Auxiliar (1b)	Chofer categoría II Recepcionista y/o telefonista Auxiliar administrativo	\$ 17.927

  
MSS









**Nota:** La distinción entre auxiliar I a y I b se debe a que los segundos (I b) tienen un mayor nivel de competencias requerido en relación a los demás auxiliares.

**Categoría II: Medio oficial**

Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por el personal que se desempeña en puestos de importancia intermedia, que realizan tareas de cierta complejidad y variadas y que requieren cierto nivel de conocimiento o experiencia específica. Su trabajo puede requerir supervisión por un superior.

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Medio Oficial (II)	Medio oficial de mantenimiento Portero Operador de circuito cerrado de TV Operador de call center Asistente de atención al cliente Chofer Categoría I Medio oficial de Limpieza Soporte a usuarios Programador Medio oficial administrativo	\$ 22.211

**Nota:** Con el fin de diferenciar al chofer categoría I y II se establece lo siguiente:

Chofer categoría II: Es aquel que conduce vehículos livianos (con la debida acreditación vial), por ejemplo carritos eléctricos, autos y vehículos utilitarios livianos. Es responsable de mantener diariamente el vehículo en condiciones. Puede también, si la empresa lo requiere efectuar tareas administrativas de baja complejidad.

Chofer categoría I: Es aquel que conduce vehículos pesados (con la debida acreditación vial) por ejemplo ómnibus, camiones etc. Es responsable de mantener diariamente el vehículo en condiciones. Puede también, si la empresa lo requiere efectuar tareas administrativas de baja complejidad.

**Categoría III: Oficial**

Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por personal que se desempeña en puestos de importancia, que requieren título habilitante y/o idoneidad acreditada (a juicio del jerarca del sector correspondiente) y que desarrolla tareas complejas y variadas.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including the name 'Fernando'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including the name 'MSS'.

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Oficial (III)	Oficial de mantenimiento Oficial de eléctrica / aire acondicionado Oficial de mecánica Analista de sistemas Oficial administrativo	\$ 29.984



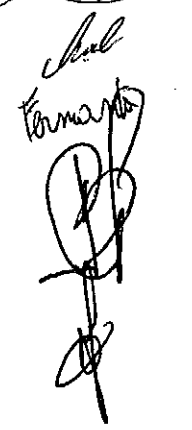
**Categoría IV: Supervisor/encargado**


Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por personal que se desempeña en puestos que requieren título habilitante y/o idoneidad acreditada (a juicio del jerarca correspondiente). Tiene a cargo objetivos definidos y un alto contenido de interrelación humana, siendo los responsables inmediatos de la integración, coordinación, fiscalización o supervisión de funciones realizadas por colaboradores del área funcional donde se desempeña. --

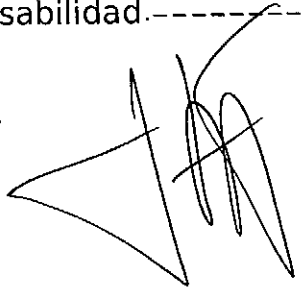
Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Supervisor/ Encargado (IV)	Encargado de mantenimiento Encargado de eléctrica / aire acondicionado Encargado de mecánica Encargado de depósito Supervisor de limpieza Supervisor de seguridad	\$ 36.158

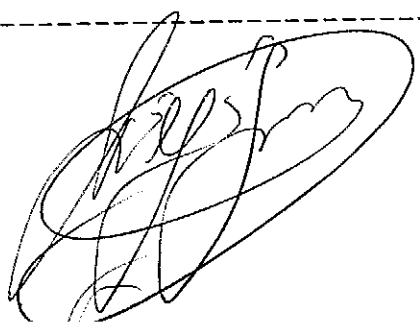
**Categoría V: Jefe**

Con independencia del nombre del cargo, esta categoría está integrada por personal que se desempeña en puestos que requieren título habilitante y/o idoneidad acreditada (a juicio del jerarca correspondiente). Tiene la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa y realizan tareas técnicas de alta complejidad y calificación. Toman decisiones y definen objetivos concretos. Desempeñan funciones con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.-----

  
 MASS







Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
jefe (V)	Jefe de sector RRHH Jefe de sector Tesorería Jefe de sector Planificación y Finanzas Jefe de sector Contabilidad/ Auditoria Interna Jefe de atención al Cliente Jefe de Mantenimiento Jefe de Limpieza Jefe de Seguridad Jefe de sector Tecnológico	\$ 42.735

**QUINTO: Ajuste de sobrelaudos.** Los salarios que se encuentren más de un 20% sobre los mínimos de cada categoría, se ajustaran con la periodicidad semestral mencionada en el artículo segundo, en base a los porcentajes de incremento nominal expresados en la tabla siguiente.---

Período	Incremento nominal base anual	Fecha de ajuste	Porcentaje de ajuste
1/4/15 a 31/3/16	9,20%	1/04/2015	4,5%
		1/10/2015	4,5%
1/4/16 a 31/3/17	8,16%	1/04/2016	4%
		1/10/2016	4%
1/4/17 a 31/3/18	7,12%	1/04/2017	3,5%
		1/10/2017	3,5%

En consecuencia el ajuste al 1ero de abril de 2015 para los salarios que superan en 20% el valor del laudo será 7,40% producto de la acumulación de 4,5% previsto en la tabla anterior y 2,78% correctivo del convenio anterior.  $(1.045 * 1,0278 = 1,0740 = 7,40\%)$ .-----

**SEXTO: Ajustes siguientes:** El 1ero de octubre de 2015 los salarios mínimos y hasta 20% sobre el mínimo, vigentes al 30 de setiembre de 2015 se incrementarán 5%. El 1ero de abril de 2016 los salarios mínimos y hasta 20% sobre el mínimo, se incrementarán 4,5%, al igual que el 1ero de octubre

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature]*  
MSSS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

de 2016 El 1ero de abril de 2017 y el 1ero de octubre de 2017 los salarios mínimos y hasta 20% sobre los mínimos se incrementarán 4% respectivamente.-----

Los sobrelaudos que superen más de 20% el valor de los mínimos, ajustarán en las mismas oportunidades, 4,5%, 4%, 4%, 3,50% y 3,50% respectivamente.-----

**SEPTIMO: Correctivos por inflación:** El 1ero de octubre de 2016 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 1ero de abril de 2015 hasta el 30 de setiembre de 2016 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período.-----

Así mismo el 31 de marzo de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada entre el 1ero de octubre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2018 y los ajuste salariales otorgados en ese período. Para el cálculo de este correctivo se excluirá en el cálculo el correctivo anterior si hubiera correspondido.-----

**OCTAVO: Cláusula de salvaguarda:** 1) **Para el primer año de vigencia del convenio** Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. 2) **Para los siguientes años de vigencia** Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento.-----

**NOVENO: Prima por antigüedad:** La prima por antigüedad prevista en el artículo décimo primero del convenio de fecha 13 de abril de 2011 pasará a tener un tope máximo de 7 años.-----

2  
[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature with 'MSS' below it]

[Handwritten signature]

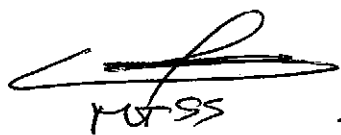
[Handwritten signature]

**DÉCIMO: Complemento de aguinaldo.** Los funcionarios percibirán por única vez en diciembre de 2016 un complemento de aguinaldo, que se calculará sobre el 50% del salario real de cada trabajador percibido en el período iero de junio a 30 de noviembre de 2016. Para tener derecho al beneficio se debe haber ingresado antes del iero de enero de 2016 y se debe permanecer en funciones hasta el 30 de noviembre del mismo año.-----

**DECIMO PRIMERO: Artículos escolares y/o liceales** A partir del mes de marzo de 2016 y durante la restante vigencia de este convenio los padres con hijos entre 5 y 16 años recibirán un vale de papelería por valor \$1000. El vale será por padre sin importar la cantidad de hijos que tenga y en caso de trabajar ambos padres en la misma empresa no será acumulable. La papelería será definida por la empresa y para acceder al beneficio se deberá presentar comprobante de la casa de estudio. El plazo para la entrega del comprobante es 30 de abril de cada año y para el caso de no ser presentado se descontará del salario del mes de mayo. El vale será intransferible, se entregará dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, y será reajustado anualmente con el 50% del IPC. tomando el período marzo febrero de cada año.-----

**DECIMO SEGUNDO: Inclusión del salario vacacional en el cálculo del aguinaldo** Se acuerda que los importes que las empresas abonen a los trabajadores en concepto de salario vacacional legal deberá ser tomado en cuenta para el cálculo del aguinaldo. Esto comenzará a regir con la paga de la segunda fracción de aguinaldo 2015, sin carácter retroactivo, y en dicha oportunidad se tomaran en consideración todos los salarios vacacionales abonados en el año 2015. -----

**DECIMO TERCERO: Licencia especial para víctimas de violencia doméstica** En aquellos casos en que el trabajador/a sea víctima de violencia doméstica (violencia física) comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgaran hasta 5 días hábiles en el año de licencia especial sin goce de sueldo en el año, siempre que exista intervención de médico forense. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del forense,

  
MSS











deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a, y en caso omiso será pasible de sanción. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar el beneficio nuevamente. Para el caso de que el forense no acredite la existencia de lesiones los días gozados de licencia se consideraran faltas injustificadas.-----

**DÉCIMO CUARTO:** Se ratifica la vigencia de los beneficios acordados en convenios anteriores en todo lo que no se contrapongan al presente.-----

**DECIMO QUINTO: Mecanismo de Prevención de Conflictos.**

Durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan, que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza, se deberá abrir un ámbito bipartito entre la empresa y la FUECYS a los efectos de resolver el problema planteado. De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será planteado en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante el Consejo de Salarios o la DINATRA. Este ámbito actuará como organismo de conciliación. Si no se alcanzare ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente.-----

**DECIMO SEXTO: Cláusula de paz.** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio (FUECYS).-----

Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad.-----

*Fernando*

*FUECYS*

*Eduardo*  
*Fernando Arellano*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 3 de noviembre de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

*Dr. Pablo Gutiérrez*  
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **- 5 NOV 2015**

Reg. Con el N° 897, 2015

Folio, 01 al 10

Grupo 19

Sub-Grupo 21 Cop. 8 Octubre 2015

**LAUDO INSCRIPTO**  
Entra en vigencia una  
vez publicado

*Carmen Laria*  
Per Div. Doc. y Registro  
Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro